

CONSTANCIA.

Para lo pertinente informo a la señora juez que, el día 24 de septiembre del
hogaño, el señor Juan Esteban Jaramillo Palacio, allegó escrito, en el cual solicitó
amparo de pobreza, en aras de que, se designé un apoderado que lo represente
dentro del proceso ejecutivo por alimentos bajo radicado 2019-00078.

Concordia, 27 de septiembre de 2021.



Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria ad-hoc

AUTO SUSTANCIACIÓN	428 de 2021
RADICADO	05 209 31 84 001 2019 00078 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN JARAMILLO PALACIO
DEMANDADO	JUAN ANGEL JARAMILLO HOLGUIN
ASUNTO	CONCEDE AMPARO POBREZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el
demandante JUAN ESTEBAN JARAMILLO PALACIO, para lo cual se tendrá
presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del Código General del Proceso,
previas las siguientes,



CONSIDERACIONES

El señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO PALACIO, manifestó ante este despacho, que solicita amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho que lo asista en este proceso, donde figura como demandante.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que, en el presente caso, no se trata de hacer valer un derecho de tal categoría, y por la manifestación que realizó en su escrito el demandante, en el que indicó que no posee los recursos económicos que permitan sufragar los gastos del presente trámite, el cual es prestado bajo la gravedad del juramento, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de éste proceso.

Así las cosas, este Despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, procede a conceder el beneficio pretendido

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE:



PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO PALACIO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.046.669.093 en calidad de demandante en el proceso ejecutivo por alimentos, interpuesto y en cual se adelanta bajo el radicado 2019-00078. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora GLORIA ELENA ACEVEDO GONZÁLEZ, abogada en ejercicio y quien se localiza en el correo electrónico geajurcon@gmail.com.

TERCERO: COMUNICAR a la designada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

CUARTO: SUSPENDER el término de inadmisión de la demanda, hasta tanto la abogada designada allegue al correo institucional del juzgado, el memorial de aceptación o no del cargo, en el último caso, presentar prueba del motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab42277fa4701679c983d0177b0c93851f97ffc5fd7d1abcad13113fd1e1a6a9

Documento generado en 28/09/2021 12:55:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>